

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2021-00192, indicándose que se allegó memorial indicando la subrogación parcial de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y a su vez cesión del crédito por parte de esta entidad a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, de igual forma se allegó poder. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00192

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RAMÍREZ CHAPARRO CC. 74.376.239

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la subrogación parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y posterior cesión de esta a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

Al efecto y en relación a la subrogación parcial se observa en los documentos allegados, que la Dra. Laura García Posada, en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A, que acredita con el certificado de Cámara y Comercio, manifestó que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A -FNG- en su calidad de fiador, la suma de \$13.850.508, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el demandado.

Por lo tanto, reconoce que, en virtud del pago, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal parcial en todos los derechos, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º del Código Civil.

De igual forma, se dispone reconocer sobre el valor cancelado, los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del pago

realizado, esto es, desde el 20 de enero de 2022, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a su vez realizó cesión del crédito en la porción determinada en la subrogación a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, para lo cual se aportó contrato de cesión a título de venta las obligaciones ejecutadas dentro del proceso.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciera de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará también la cesión del crédito en los términos realizados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y en adelante se tendrá a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente y además como parte demandante dentro del presente asunto.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, identificada con la CC. 94.491.894 y T.P No. 134.337 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, en los términos del poder conferido; entidad que se tendrá igualmente por demandante en virtud de la cesión realizada.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial realizada por BANCOLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A dentro del proceso ejecutivo promovido contra el señor OSCAR FERNANDO RAMÍREZ CHAPARRO, de conformidad con lo anteriormente señalado y

por un valor de \$13.850.508.

SEGUNDO: ACEPTESE la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

TERCERO: TENGASE a la **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se también se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, identificada con la CC. 94.491.894 y T.P No. 134.337 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfd2aa9f7f3e4cd56fc1ba8c8a507b4545a203c3acce0668d9e5b055a62fa87**

Documento generado en 11/04/2024 03:33:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>